

LGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL Sr. D. FERNANDO VII.  
SELO QVARTO QVARI  
TAMARA Y EDIS. AÑO DE M.  
OCHOCIENTOS Y OCHO.



XVII  
1558 (10)

JESUS MARIA Y JOSEPH.  
**ADICION  
DE LA DEMANDA**  
PROPUESTA POR EL MARQUES DE CRUILLAS  
SOBRE  
QUE LOS VECINOS Y TERRATENIENTES DE LA  
Baronía de Planes le contribuyan la parte de frutos de Cerezas  
y Uvas de Ley estipulada en la Encartacion y Establecimientos,  
**A LA RELACION IMPRESA  
DEL PLEYTO,**  
QUE POR CASO DE CORTE  
Y EN GRADO DE VISTA  
SIGUEN LAS MISMAS PARTES  
Y EL SEÑOR DUQUE DE MAQUEDA  
CITADO DE EVICCIÓN,  
SOBRE  
QUE LOS VECINOS DE AQUELLA BARONÍA  
no deben corresponder al Marques de Cruillas particion  
alguna de Frutos ni otros derechos que los reservados  
en la Escritura de Poblacion.  
✻  
MANDADA FORMAR POR DECRETO DE LA SALA  
de 2 de Junio de este año.  
EN VALENCIA  
EN LA OFICINA DE JOSEPH DE ORGA.  
AÑO MDCCCVI.

RELATOR.

Lic.<sup>do</sup> D. Juan Inocencio Adell.

ESCRIBANO DE CAMARA.

D. Joaquin Bonet y Lleó.

PROCURADORES. PARTES.

D. Raymundo Sanchez.... por.. *Los Electos del Comun de la Baronia de Planes.*

Antonio Aragó Serra..... por.. *El Marques de Cruillas.*

Joseph Gallo..... por.. *El Sr. Marques de Astorga, Duque de Maqueda.*



SELO Q. VARTO, Q. VAREN  
TA MARAVERTTS, ANO DE  
MIL OCHOCIENTOS SETS.

RAMO ACUMULADO.



Endiente el Pleyto instado por los Electos del Comun de Vecinos de la Villa y Baronia de Planes contra el Marques de Cruillas, Dueño de la misma, sobre que se declare, que to-

dos los Vecinos y Terratenientes de ella, Lugares y Alquerías de su comprehension dentro los límites que abraza la Escritura de Establecimiento, no deben corresponder al Marques particion alguna de frutos, ni otros derechos que los reservados en la misma, promovió el referido Marques de Cruillas estos Autos, proponiendo la Demanda por Caso de Corte en 14 de Abril de 1804, por dirigirse contra los Enfitecas de la Baronia.

2 En que pide se declare, que los Vecinos y Terratenientes de la Baronia de Planes, Pue-  
blos y Territorios de que se compone, deben contribuirle en la parte y porcion de frutos de Cerezas y Uvas que llaman de ley, estipulada y convenida en la Encartacion y Establecimientos que de las Tierras y Heredades se les hizo, condenándoles al pago y contribucion de los que percibieren y cogieren desde la Contestacion de

*Demanda.*  
Foj. 2.

la presente Instancia, haciendo al intento los pronunciamientos mas útiles y procedentes, y librándose para la notoriedad el Despacho oportuno, á fin de que se verificase la notificación en los Electos representantes el Comun de aquella Baronía.

3 Se funda, en que la citada Baronía de Planes se compone de la Villa de este nombre, y Lugares de Almudayna, Benalfaquí, Catamaruch, Benicapsell, Margalida y Lombo, comprehendidos dentro su Término y territorio. De todos ellos, en calidad de vinculados, es Dueño esta Parte como hijo primogénito de D. Joaquin de Monserrat, Cruillas, Crespi de Valdaura, Marques de Cruillas, Gran Cruz y Baylío de Sueca, quien lo adquirió con la otra Baronía de Patraix, que tambien posee esta Parte, en virtud de Escritura de venta, que á su favor otorgó en 19 de Septiembre de 1769 D. Antonio Ponce de Leon, Duque de Maqueda, de cuyo Ducado, Estado y Mayorazgo pertenecian con todos sus Términos, Hornos, Carnicerías, Aguas, Acequias, Conductos, Riegos, Censos en dinero, y Frutos, Luisimos, Tercio-Diezmos, Alcabalas, Multas, Penas Civiles y Criminales, y demas Rentas, Derechos y Regalias, preeminencias y emolumentos, que segun los Fueros y Privilegios de este Reyno, usos y costumbres las tocaban y pertenecian, las habian tocado y podian pertenecer, sin reservacion alguna, segun las habian gozado y pertenecido, así al vendedor como á

todos sus antecesores, y conforme vendió la Magestad del Señor D. Felipe II. la citada Baronía de Planes en 16 de Febrero de 1595 al entonces Duque de Maqueda, por precio de ciento cincuenta mil ducados.

4 Que por el tenor de la misma Escritura consta, que la venta en favor del padre de esta Parte de las dos Baronías, se convino por precio de dos millones nuevecientos treinta y seis mil ciento noventa y siete reales treinta maravedises vellon, que conforme la liquidacion executada quedaban líquidos de las Rentas anuales, reputadas al respecto de cincuenta mil el millar, con mas el precio de la Casa Dominical de Patraix, la Casa Castillo de Planes, el de un Jornal de Tierra huerta, las Maderas de Montes y Pinares &c.; y veinte mil reales en que alzadamente se ajustó el derecho que el Dueño Territorial tenia de cobrar de los frutos de particion que llaman de San Miguelada, y mejoría ordinaria de Aceyte de cinco uno en lugar de uno por siete, que satisfacian los Contribuyentes, sobre que habia pleyto pendiente en esta Real Audiencia; cuyo derecho cedió el vendedor al comprador, padre de esta Parte, por la expresada cantidad, segun es de ver por la citada Escritura, habiendo precedido para su otorgamiento Real Cédula dada en Aranjuez en 18 de Junio del mismo año 1769, concediendo facultad para llevar á efecto el contrato, en el modo, forma y circunstancias convenidas.

4 5 Que en fuerza de este título honeroso entró el padre de esta Parte á poseer, como indubitado Dueño, la Baronía de Planes, con todos los Pueblos, derechos y pertenencias que se han indicado, y por su fin y muerte la tomó quieta y pacíficamente esta Parte, en la que permanece muchos años hace, segun es público y notorio, y consta en la citada Escritura, documentos insertos en la misma, y diligencias de posesion extendidas en su seguida, y en este concepto queda legitimada su persona para vindicar y defender quantos derechos y acciones le competen.

6 Que conseqüente á la expulsion general de los Moriscos de este Reyno, habiendo quedado despoblados la Villa de Planes y Lugares de que se compone la Baronía, procedió en el año 1611 D. Jayme Manuel, en nombre y en virtud de poderes especiales de D. Jorge de Cardenas Manrique, Duque de Maqueda, su hermano, Dueño directo y territorial, á otorgar las correspondientes Escrituras de Poblacion ó nueva Encartacion, por haberle hecho merced su Magestad de los bienes que dexaron los Moriscos expulsos en enmienda y recompensa de los daños que recibió por la expulsion. En efecto, se presentaron Christianos viejos á poblar la Baronia; avecindándose en sus Lugares, y prestando el pleyto homenaje al Duque de Maqueda, Dueño Territorial y Baronal entonces, quien en su virtud procedió al repartimiento por medio de per-

8  
sonas prácticas y de experiencia, de las Casas, Tierras, Heredades y Agua, y concedió en sus respectivas Escrituras el útil dominio de dichas Heredades y Haciendas á los Christianos viejos nuevos pobladores que se hallaban presentes y aceptantes, baxo los pactos y condiciones que constan en las mismas; siendo otro de ellos, que el nuevo Poblador ó Enfiteuta agraciado estuviere obligado á pagar al Duque y sus sucesores Dueños de la Baronia de Planes y Pueblos de que se componia, de las tierras de labor de pan la quinta parte del Trigo, Cebada y otros qualesquiera granos que se cogiesen en los Bancales, Heredades y Tierras establecidas; y lo mismo de las Viñas é Higuerales, y de todos los demas frutos, esto es, quatro partes para el Poblador, y una para el Dueño, pagados los Diezmos, todo Censo perpetuo, Fadiga y Luismo, segun con mas extension consta literalmente en aquellas Escrituras de Establecimiento, Encartacion ó nueva Poblacion, con las aceptaciones y obligaciones de los Enfiteutas á guardar, pagar y cumplir las contribuciones y pagos á los plazos en la cantidad, especie, términos y circunstancias con que se les hizo la gracia.

7 Que conforme á dichos Capítulos de Poblacion se tomaron las posesiones de la Baronia de Planes y sus derechos, y cabrevaron sus Enfiteutas; de lo que podria citar muchos actos; pero que se contentara con referir: Que en 6 de Enero de 1645 D. Jayme Manuel de Cardenas, Duque

6  
de Maqueda, por medio de su Procurador y á presencia de todos los Enfitetas de los Pueblos de la Baronía, que fuéron convocados, tomó posesion de ella en la misma conformidad que se dió á D. Jorge de Cárdenas, en cuya diligencia se dixo: «Y con los pactos y condiciones contenidos en el acto de Poblacion, y Establecimiento hechos á los Vecinos Vasallos despues de la «expulsion de los Moriscos de este Reyno.» Y en otras posesiones posteriores se obligaron á contribuir, corresponder y pagar á los Dueños y sus sucesores todos los Frutos, Rentas, Réditos, Contribuciones, Diezmos y demas Derechos Dominicales con toda puntualidad, sin falta ni quiebra de cosa alguna.

8 Que esto mismo se lee en los Cabreves, que el último lo fué en el año 1753, recibido por Jacinto Gargallo, Escribano, que hace referencia á el de 1674 y demas, pues en todos despues de manifestar los Enfitetas los bienes, que poseían y de notar los títulos de su pertenencia, se halla extendida la Cláusula: «Todos los quales pedazos de Tierra son sujetos al Dominio mayor y directo del entonces Dueño Baron, con la particion de todo género de Granos, Frutos y Frutas de cinco partes una para el Dueño, de Aceyte de tres partes una, con mas una arroba por mejoría ordinaria de cada quatro cahizes de Aceytunas con el Piñuelo de toda oliva &c.»

9 Que con lo expuesto resulta con la mayor claridad el indubitable y expedito derecho que

7  
tiene esta Parte del Marques para la exaccion y cobro de la quinta parte de todo género de Granos, Frutas y Frutos de qualquier clase y calidad que sean, por estar así literalmente convenido y pactado en las Escrituras de Encartacion ó nueva Poblacion del año 1611, que es la Ley paccionada é inalterable que gobierna estas contribuciones y su cota, como nacida y aprobada en establecimientos y títulos de adquisiciones aceptado por los Enfitetas nuevos Pobladores agraciados por sí, y en nombre de sus herederos y sucesores, por haberse tomado las posesiones con arreglo á los mismos, y por hallarse reconocidos por estos en los Cabreves celebrados con especialidad en el último del año 1753.

10 Que durante la menor edad de esta Parte, en que quedó constituido por la muerte de su padre, y la dilatadísima ausencia en las Américas y otros Países, ocupado en el Real Servicio hasta la actualidad, se han cometido y cometen algunos abusos en dicha Baronía con irreparable perjuicio del Dueño, quien de ninguna manera puede mirarlos con indiferencia, y si reclamarlos por todos términos, con arreglo á los principios que dexó puntualizados.

11 Que el hecho era el siguiente: Antiguamente no habia en la Baronía de Planes cosecha de Gerezas, la qual en el día y con especialidad en el Pueblo de Almudayna, es muy grande y de considerable estimacion la que se hace. Que reconvenidos los Enfitetas á

8  
que contribuyan al Dueño Territorial la parte de este fruto que le corresponde, con arreglo á los Establecimientos, Encartacion y Cabreves, se han resistido y resisten al cumplimiento de tan positiva y eficaz obligacion; é igual resistencia hacen al pago de la parte de las Uvas que llaman de ley á pesar, de que de estas si las reducen á Vino contribuyen lo correspondiente á esta Parte.

12 Que semejantes procedimientos de los Enfitcutas no es posible al actual Baron mirarles con indiferencia ya por mas tiempo, así por ser contrarios y diametralmente opuestos á los Pactos, Capítulos y Condiciones con que les fueron establecidas las Heredades criadas, Tierras cultas é incultas que aquellos aceptaron y prometieron cumplir, con la indecible ventaja, que en aquella época consiguieron, quedando acomodados los que un momento ántes fueron unos pobres é infelices, experimentando iguales beneficios todos sus descendientes y sucesores, como porque siendo la Baronía vinculada está esta Parte comprometida á conservar y defender la integridad de todos los derechos de ella por los medios que las Leyes tienen establecidas; no pudiendo dudar de la accion de esta Parte á que los Enfitcutas cumpliesen lo estipulado, ni de la obligacion de estos al cumplimiento de lo pactado, con lo qual, y no de otra forma, le fueron cedidas las utilidades de las Heredades que disfrutaban.

Foj. 11. 13 Admitida la Instancia por Caso de Cop-

9  
te, y dado traslado con emplazamiento en forma, se mostraron parte los Electos del Comun de Vecinos de la Baronía de Planes.

14 Estos suscitaron el artículo de acumulacion de este Ramo al otro instado por dichos Electos, sobre que se declare, que los Vecinos Terratenientes de dicha Baronía no deben responder á dicho Marques particion alguna de Frutos ni otros derechos que los reservados en la Escritura de Establecimiento y Pöblacion. Foj. 39.

15 La Sala en Decreto de 18 de Abril de este año ha dado lugar al artículo. Foj. 46.

16 En consecuencia solicitaron los mismos Electos se formase Adicion á la Relacion impresa de los otros Autos; y dado traslado y Autos, el que se entendió tambien con el Señor Marques de Astorga, Duque de Maqueda, que volvió los Autos sin decir cosa alguna. Foj. 47.

17 En vista y por Decreto de 2 de Junio se ha mandado formar esta Adicion á la Relacion impresa á costas comunes de la Parte del Marques de Cruillas, y los Electos, Es quanto resulta.

Concertado con asistencia de los Abogados y Procuradores de las Partes. Valencia 17 de Junio de 1806.

Lic. do D. Juan Inocencio Adell.

Dr. D. Joaquin Fernandez  
Blasco.

Dr. D. Estanislao Xavier  
de Salazar.

D. Raymundo Sanchez.

Antonio Aragón Serra.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARTEN  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS SEIS.

**NOTA.**

Que no obstante haber sido citados para el  
Concierto, no han comparecido el Abogado ni  
el Procurador del Señor Duque de Maqueda.

*Lic.<sup>do</sup> D. Juan Inocencio Adell.*